

RESOLUCIÓN N° 145

Ing. Luis Aníbal Medina Altamirano
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: "*Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.- Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate (...), según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.- (...)*";
- Que, en cumplimiento de lo señalado en la citada disposición, con memorando N° EPMAPS-GLB-2019-0093, de 6 de junio de 2019, los jefes de la Unidad de Bienes Muebles e Inmuebles; y, del Departamento Administración de Bienes (e) de la Gerencia de Administración y Logística, solicitaron a los jefes del Departamento de Servicios Generales (e); y, de la Unidad de Transportes (e) de la citada Gerencia; para que, este último, en su calidad de custodio administrativo de la flota vehicular operativa de la Empresa, efectúe la constatación de los automotores que se encuentren inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse; detallando partes, piezas, accesorios, y demás datos requeridos en el referido documento; así como presente el informe técnico, a fin de dar inicio al proceso de enajenación contemplado en el Plan de Trabajo de la Unidad de Activos Fijos, para el año 2019;
- Que, luego de varias observaciones por parte del Departamento Administración de Bienes de la Gerencia de Administración y Logística; el Jefe de Transportes (e) y servidores de esa Unidad, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el considerando precedente; con memorando N° EPMAPS-GLST-2019-1758, de 20 de septiembre de 2019, precisan que, los automotores, compuestos por: 16 motocicletas; 11 vehículos livianos; y, 5 vehículos semipesados: "*(...) de acuerdo a los Informes del Personal Técnico de la Unidad de Transportes, se concluye que los treinta y dos (32) automotores incluidos en el proceso de enajenación para el año 2019, han cumplido su vida útil, por años de servicio, elevados costos de mantenimiento mecánico, bienes que han dejado de usarse en la EPMAPS, por lo que no conviene a la Empresa seguir manteniéndolos en su flota vehicular.- En el expediente original que se anexa, constan todos los vehículos, en el cual se detalla el estado mecánico de ellos; copias de las matrículas; informe de revisión del vehículo (improntas) emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito; informe técnico suscrito por el personal técnico de la Unidad de Transportes; ficha técnica del automotor; con lo que se da cumplimiento al Art. 80 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector*

Público, en lo referente a la inspección técnica, verificación y la determinación del estado mecánico de los automotores.”; así, la descripción de los vehículos objeto de este procedimiento es:

N° Orden	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	11	VEHÍCULOS LIVIANOS
2	5	VEHÍCULOS SEMIPESADOS/PESADOS
3	16	MOTOCICLETAS INCLUYE 1 CUADRÓN
TOTAL	32	AUTOMOTORES

- Que, con memorando N° EPMAPS-GLB-2019-00228, de 15 de octubre de 2019, el Jefe de la Unidad de Bienes Muebles e Inmuebles (e); y, el Jefe del Departamento Administración de Bienes (e), solicitan a la Gerencia de Administración y Logística, requiera a la Gerencia General la autorización de inicio del proceso de enajenación de los 32 automotores, considerados inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, que se encuentran en el patio noreste de las instalaciones de la Bodega General de la Chorrera, ubicada en la prolongación de la Av. Mariana de Jesús, N° 141 – N32, junto a la Universidad Tecnológica Equinoccial; requiriendo también la obtención de los informes técnicos ambiental; financiero; de avalúo de los automotores; precisando que: "(...) En el caso del avalúo, éste servirá como base del remate (...)", indicando además, que para el proceso de enajenación, se cuenta con una carpeta compuesta de 32 expedientes, uno por cada automotor;
- Que, con memorando N° EPMAPS-GL-2019-1056, de 17 de octubre de 2019, la Gerente de Administración y Logística de ese entonces, solicitó a la Gerencia General, autorice el inicio del proceso de enajenación de los 32 automotores; el Gerente General de esa época, dispuso a la Gerencia Jurídica dar continuidad al proceso. La Gerencia Jurídica, con memorando N° GJL-2019-556-GJ-895, de 29 de octubre de 2019, informó respecto del procedimiento a seguir; así como de los informes técnicos pendientes de presentación; tales como, los de las gerencias del Ambiente y Financiera; y, el avalúo de los automotores;
- Que, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, que trata acerca de la ejecución del avalúo de los bienes muebles; con memorando N° EPMAPS-GL-2019-1057, de 17 de octubre de 2019, la Gerencia de Administración y Logística solicitó a diferentes Gerencias de área y al Jefe del Departamento de Servicios Generales, proporcionar los nombres de servidores que tengan conocimiento y experiencia en el ámbito de avalúo de automotores; señalando que no cuentan con el personal que tenga la experiencia y experticia necesaria, para realizar el avalúo de los automotores que se encuentran en el proceso de enajenación;
- Que, a través del memorando N° EPMAPS-GL-2019-1160, de 12 de noviembre de 2019, la Gerencia de Administración y Logística, solicitó al Gerente Financiero, disponga se emita el informe con los valores en libros que constan en los registros contables de la Empresa, mismos que servirán de referencia para el avalúo de los 32 automotores. Con memorando N° EPMAPS-GL-2019-1161, de 12 de noviembre de 2019; así mismo, la Gerencia de Administración y Logística, solicitó a la Gerencia del Ambiente, disponga la realización de la Inspección Técnica Ambiental de los 32 automotores y emita el informe con las recomendaciones del caso; y, mediante memorando N° EPMAPS-GFC-2019-1696, de 13 de diciembre de 2019, la Jefe del Departamento de Contabilidad de la Gerencia Financiera, presenta el Informe Financiero de los 32 automotores



considerados como inservibles; precisando en dicho documento el valor neto en libros de cada automotor;

Que, con memorando N° EPMAPS-GA-2019-244, de 20 de diciembre de 2019, la Gerencia del Ambiente, anexa el informe ambiental suscrito por el señor Armando Mena Duque, de 18 de diciembre de 2019, Técnico de Gestión Ambiental Empresarial, quien concluye y recomienda lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Todos los automotores considerados en este proceso que, se encuentran en los patios de las bodegas la Chorrera y corresponden al listado proporcionado para la Inspección Técnica Ambiental, considerados obsoletos y por encontrarse fuera de uso, al momento de la inspección no presentan impacto ambiental por derrames de hidrocarburos ni por otros elementos de los que están conformados como (refrigerantes, aditivos, líquido de frenos, pilas de litio, cadmio o mercurio y ácidos de batería).

RECOMENDACIONES:

1. Si es el caso de enajenación a través de remate, las personas naturales o jurídicas que se presenten a este proceso, tienen la potestad de reparar y la responsabilidad de clasificar y separar los desechos peligrosos provenientes de estos automotores (piezas que contengan residuos peligrosos, aceites usados, baterías, entre otros), material que debe ser entregado a gestores ambientales calificados para una disposición final adecuada.

2. Considerando que los automotores que están en proceso de enajenación, son obsoletos y han tenido una vida útil promedio de 20 años, la forma de almacenamiento temporal actualmente es adecuada, sin embargo al tenerlos en áreas abiertas (a la intemperie) por largos períodos de tiempo, son susceptibles de generar contaminación por derrames de líquidos peligrosos lubricantes y combustibles, ácido de las baterías, refrigerantes, aditivos, componentes de pilas de cadmio, litio o mercurio, zapatas de freno compuestas por amianto, todos estos elementos de acuerdo al CRTIB están catalogados como tóxicos, corrosivos e inflamables respectivamente. Es procedente continuar con el trámite de enajenación señalado, aplicando medidas para el almacenamiento temporal adecuado hasta su disposición final.

3. Cumplir con el proceso de enajenación, promoviendo la aplicación de medidas ambientales en el almacenamiento, transporte, reparación mecánica y disposición final adecuada de repuestos, accesorios o automotores que deben ser canalizados a través de entidades o gestores ambientales calificados que garanticen la disposición final adecuada";

Que, mediante Contratación de Ínfima Cuantía, pedido N° 4500021923, solicitud de pedido 2200002122, código del proceso IC-EPMAPS-006-2020, de 10 de febrero de 2020; Servicio: Avalúo y Peritaje de bienes muebles (vehículos) de 32 automotores para la enajenación; se adjudicó a la compañía Inspecciones Avalúos Peritajes AVALUAC CÍA. LTDA.;

Que, con oficio N° C/AVALUAC/2020-0052, de 4 de marzo de 2020, Inspecciones Avalúos Peritajes Avaluac Cía. Ltda., a través de su Gerente-Representante Legal, señor Guillermo Carrasco V., entrega el informe final general del estudio de los bienes muebles

(vehículos) 32 automotores para la enajenación de propiedad de la EPMAPS; en físico, que contiene informe final general, estudios de mercado; ficha técnica de cada automotor; y, en CD, que contiene: informe final general; estudios de mercado; ficha técnica de cada automotor, respaldo de cálculo; y, archivos fotográficos de cada uno de los automotores de la parte interna y externa;

Que, mediante memorando N° EPMAPS-GL-2020-0235, de 6 de marzo de 2020, la Gerencia de Administración y Logística, solicitó a la Gerencia Financiera, indique si tiene observaciones al avalúo presentado por Inspecciones Avalúos Peritajes Avaluac Cía. Ltda.; y, su pronunciamiento sobre el tipo de remate que podría realizarse, a fin de obtener la Resolución de la Gerencia General, para el remate de los 32 automotores;

Que, con memorando N° GF-2020-213, de 13 de abril de 2020, el Gerente Financiero de esa época, adjunta el informe que consta en memorando N° GF-2020-211, de 10 de abril de 2020, suscrito por la Jefa del Departamento de Contabilidad, en el que precisa:

"(...) se han considerado parámetros establecidos en las Normas de Información Financiera NIIF 13 Medición del Valor Razonable para la valuación correspondiente; por lo que se recomienda tomar en cuenta lo que indica en el Reglamento de Bienes (...) "En caso de contar con otro tipo de avalúo actualizado, o con varios de éstos, se considerará el más favorable a los intereses de la institución, siendo este el de mayor cuantía".- Con respecto al tipo de remate que podría realizarse, es importante indicar lo que establece el Reglamento de Bienes (...) "El remate de bienes muebles podrá efectuarse a juicio de la máxima autoridad expresada por escrito, mediante concurso de ofertas en sobre cerrado o de manera electrónica";

Que, mediante memorando N° EPMAPS-GLB-2020-0081, de 14 de abril de 2020, el Jefe del Departamento de Administración de Bienes (e), informa a la Gerencia de Administración y Logística, respecto del procedimiento; concluyendo que: *"(...) Con base a los informes descritos y en base a la normativa legal vigente, me permito manifestar que no es conveniente para los intereses de la EPMAPS AGUA DE QUITO, seguir manteniendo los automotores en su flota vehicular, por lo cual es procedente continuar con el proceso de remate.- (...) solicito a usted que, por su intermedio, se obtenga la autorización de la Gerencia General para que se emita la Resolución para el proceso de remate de los 32 automotores de propiedad de la EPMAPS".- La Gerencia de Administración y Logística, a través del memorando N° EPMAPS-GL-2020-278, de 15 de abril de 2020, solicitó al Gerente General de ese entonces, disponga la elaboración de la respectiva resolución, para el inicio del proceso de remate de los 32 vehículos de propiedad de la Empresa, acompañando para el efecto la documentación de respaldo;*

Que, con memorando N° EPMAPS-GLB-2020-185, de 17 de julio de 2020, el actual Jefe del Departamento de Administración de Bienes (e), luego de informar el estado del procedimiento; de nuevamente señalar que los bienes están considerados como obsoletos y fuera de uso; del informe de Inspecciones Avalúos Peritajes Avaluac Cía. Ltda.; de precisar que la rentabilidad que se obtendría a través de un remate, sería muy buena para la Empresa; y, del cumplimiento de la normativa aplicable al caso; deja expresamente señalado, la procedencia de continuar con el remate; razón por la cual, solicita a la Gerencia de Administración y Logística, obtenga la autorización de la Gerencia General, para que se emita la resolución para el proceso de remate de los 32 automotores de propiedad de la EPMAPS;

Que, con memorando N° EPMAPS-GL-2020-0465, de 17 de julio de 2020, la actual Gerente de Administración y Logística; manifiesta que, en concordancia con la normativa aplicable a este procedimiento, solicita a la Gerencia General, disponga la elaboración



de la resolución, para dar inicio al proceso de remate de los 32 automotores, acompañando para el efecto toda la documentación de respaldo. Mediante sumilla de 22 de julio de 2020, inserta en el referido memorando, la Gerencia General dispuso a la Gerencia Jurídica la atención de este procedimiento;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia - COE - Nacional, es el organismo encargado de emitir los lineamientos de obligatorio cumplimiento ante la emergencia sanitaria, por efecto de la pandemia del COVID – 19; por lo que, en sesión de 11 de septiembre de 2020, una vez finalizado el estado de excepción, al cumplirse el plazo de vigencia de la renovación del estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo 1126; del Dictamen Constitucional Nro. 5-20-EE/20; y, en observancia al artículo 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en Ecuador, dispuso que, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecuen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada; por lo que, entre otras medidas, se dispuso a todos los organismos e instituciones del Estado, que deben garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios públicos; considerar disposiciones que no sobrepasen el aforo de lugares cerrados; y, que establezcan mecanismos telemáticos para la atención a la ciudadanía; debiendo emprender una política pública que vaya dirigida a la atención ciudadana por medio de portales digitales;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 79, determina como uno de los procedimientos a través del cual se puede realizar el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que han dejado de usarse; al remate de bienes muebles en línea o por medios electrónicos; procedimiento contemplado en el citado Reglamento, que permitiría realizar el remate, acorde a las disposiciones emitidas por el COE Nacional; precautelando el orden, la seguridad; y, sobre todo la salud pública, de postores o interesados; y, la de los servidores de la Empresa que vayan a intervenir dentro de este procedimiento; evitando aglomeraciones innecesarias, ante la presencia de la pandemia causada por el COVID-19; y, prevenir contagios a causa del virus antes señalado;

Que, el citado Reglamento en sus artículos: 80, 81, 82, 83, 84, 85; y, del 110 al 117, disponen:

“Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. (...).”

“Art. 81.- Procedencia del remate.- Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo o su delegado”.

“Art. 82.- Emblemas y logotipos.- Antes de la entrega recepción de los bienes o inventarios, que se transfieren a cualquier título, deberán ser eliminados los logotipos,

insignias y más distintivos de la entidad u organismo, así como retiradas las placas y canceladas las matrículas oficiales”.

“Art. 83.- Junta de Remates.- Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; (...)- La Junta de Remate, en cualquier momento antes de la adjudicación, tendrá la facultad de declarar desierto el proceso de remate, ordenar el inicio del nuevo proceso o el archivo del mismo, por así convenir a los intereses de la entidad u organismo, de lo cual se dejará constancia en un informe motivado”.

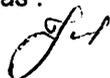
“Art. 84.- Formas de remate.- El remate de bienes muebles podrá efectuarse a juicio de la máxima autoridad expresada por escrito, mediante concurso de ofertas en sobre cerrado o de manera electrónica”.

“Art. 85.- Avalúos.- El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate. (...)”.

“Art. 110.- Procedencia.- El remate de bienes muebles en línea o por medios electrónicos es un proceso de enajenación individual o por lote que se realiza en todas sus fases a través de un sistema informático desarrollado para el efecto por las mismas entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, para lo cual expedirán los instructivos correspondientes y las regulaciones específicas que se requieran, sin contrariar las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los demás instrumentos normativos de la materia”.

“Art. 111.- Publicación del aviso.- El aviso de remate deberá ser publicado en el sistema informático creado o utilizado por la entidad u organismo, en el término no menor a ocho días previo a la realización del remate.- Adicionalmente, por transparencia y para fines de publicidad, a criterio de la máxima autoridad, el aviso de remate podrá ser publicado en otros medios electrónicos, impresos o escritos”.

“Art. 112.- Aviso de remate en línea o por medios electrónicos.- El aviso de remate en línea o por medios electrónicos contendrá la siguiente información: a) El cronograma del procedimiento de remate en línea o por medios electrónicos; requisitos y demás formalidades, con énfasis en las fechas y horas en las que podrán realizar las posturas electrónicas; b) Fecha máxima de inscripción para el proceso de remate; c) Descripción de los bienes en forma individual o por lote (Item, cantidad, detalle del estado y lote); d) Lugar y período hasta el cual podrá efectuarse el reconocimiento de los bienes y horario de atención; e) Valor base del remate que será equivalente al valor del avalúo; y, f) Las demás indicaciones que la autoridad considere necesarias”.



“Art. 113.- Requisitos de participación.- Para participar en el remate en línea o por medios electrónicos, los postores deberán inscribirse a través de la opción que para el efecto establezca la entidad u organismo en el sistema informático creado para el efecto.- El Secretario de la Junta de Remates será el encargado de verificar que los oferentes, cumplan con los requisitos para participar en el remate electrónico, los cuales serán presentados hasta la fecha que se determine en la convocatoria pública”.

“Art. 114.- Remate electrónico desierto.- En el caso de que no se presenten posturas o interesados, la entidad u organismo podrá realizar lo siguiente: a) Realizar un segundo señalamiento observando las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.- b) En caso de que el remate vuelva a quedar desierto, la entidad u organismo iniciará un procedimiento de venta directa, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento”.

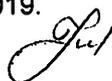
“Art. 115.- Adjudicación.- Una vez que se concluya el plazo para la presentación de posturas, la Junta de Remate adjudicará el bien sometido a remate a aquella postura que haya ofrecido el valor más alto. De existir un empate entre las posturas más altas, se elegirá aquella que haya sido presentada en primer lugar”.

“Art. 116.- Pago de la postura adjudicada.- Una vez adjudicado el bien sometido a remate, el adjudicatario consignará la totalidad de la postura ofrecida a través del sistema informático en un término de diez días contados a partir de la notificación electrónica del acta de adjudicación.- Una vez consignado el valor de la postura, se procederá a la entrega del bien rematado mediante acta de entrega recepción en la que constará entre otros los siguientes datos: a) Lugar, fecha y hora de inicio del remate electrónico; b) Descripción de los bienes individuales o por lote, con indicación de su valor base; c) Monto de la oferta más alta, junto al código de usuario que haya postulado; d) Valor total y estado de los bienes rematados; e) Otros que requiera la máxima autoridad o la Junta de Remates”.

“Art. 117.- Quiebra del remate.- En el caso que el postor no consigne la cantidad ofrecida en el término previsto en el artículo anterior, se producirá la quiebra del remate, para lo cual se procederá conforme lo determina el artículo 100 del presente Reglamento.”;

Que, con Resolución N° 121, de 12 de octubre de 2015, se conformó y designó a los integrantes de la Junta de Remates de la EPMAPS; instrumento que fue reformado, el 23 de septiembre de 2016, mediante Resolución N° 123; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos: 11 números: 1 y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 79, 80, 81,83, 84, 85; y, 110 al 117 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, letras a) y z) del artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa, Nivel Jerárquico Superior (2019), expedido mediante Resolución N° 023-SD-2019, de 28 de agosto de 2019.



RESUELVE:

Art. 1.- CONFORMAR, la Junta de Remates de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, para el remate de bienes muebles e inmuebles; misma que estará integrada por:

- a).- El Gerente de Administración y Logística, en calidad de delegado de la Gerencia General, quien la presidirá;
- b).- El Gerente Financiero;
- c).- El Jefe del Departamento de Administración de Bienes de la Gerencia de Administración y Logística; y,
- d).- Actuará como Secretaria de la Junta de Remates de la Empresa, la doctora Susana Andrade Moncayo, abogada, servidora de la Gerencia de Administración y Logística.

Art. 2.- ENCARGAR a la Junta de Remates, la ejecución de todos los procesos de remate de bienes muebles e inmuebles de la Empresa que se efectúen, hasta su adjudicación; debiendo para el efecto observar las disposiciones constantes en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; las normas vigentes en materia ambiental; y, las demás que fueran aplicables.

Art. 3.- AUTORIZAR a la Junta de Remates de la EPMAPS, para que proceda con el remate de los bienes muebles, vehículos; de manera electrónica, en línea o por medios electrónicos a través de un proceso de enajenación individual o por lote, como mejor decida para los intereses institucionales la Junta de Remates; de conformidad con lo establecido en los artículos 84; y, 110 al 117 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; consistentes en 32 automotores (motocicletas, vehículos livianos, vehículos semipesados/pesados) que han dejado de usarse por parte de la Empresa; descritos y constantes en el expediente materia de este procedimiento; y, en los anexos al oficio N° C/AVALUAC/2020-0052, de 4 de marzo de 2020, de la Empresa Inspecciones Avalúos Peritajes Avaluac Cía. Ltda., en el que consta el servicio de avalúo y peritaje de los 32 automotores para la enajenación, con su correspondiente tasación.

Art. 4.- La Junta de Remates y la Gerencia de Administración y Logística, bajo su exclusiva responsabilidad; sin perjuicio del cumplimiento para este tipo de procesos, de todas y cada una de las disposiciones constantes en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; en coordinación con la Gerencia de Tecnología de Información, para la ejecución de este procedimiento en todas sus fases, deberán desarrollar un sistema informático; para lo cual, expedirán los instructivos correspondientes y las regulaciones específicas que se requieran, sin contrariar las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, en los demás instrumentos normativos de la materia. Adicionalmente, por transparencia y para fines de publicidad, el aviso de remate también podrá ser publicado en otros medios electrónicos, impresos o escritos; a criterio de la Junta de Remates.

Art. 5.- La Gerencia de Administración y Logística, es la responsable de la veracidad y exactitud de la información relativa a los bienes a rematarse que constan en el expediente del presente procedimiento; de la documentación habilitante requerida para el proceso de remate; del informe presentado por Inspecciones Avalúos Peritajes Avaluac Cía. Ltda.; de que los bienes a rematarse



se encuentren saneados y libres de inconvenientes que puedan viciar este procedimiento; así como que, sus características tales como: tipo de vehículo (motocicletas, vehículos livianos, vehículos semipesados/pesados), placa, marca, modelo, número de motor, número chasis, año, kilometraje, estado de conservación, matrícula; entre otros; se encuentren correctamente detallados; y, guarden armonía con los datos consignados en el informe de tasación de los bienes a rematarse, referido en el artículo 3 de ésta Resolución.

Art. 6.- De la ejecución del proceso de remate hasta su adjudicación, encárguese la Junta de Remates; y, la Gerencia de Administración y Logística; las que deberán dar cumplimiento a la normativa aplicable al caso; y, de manera especial a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, a las recomendaciones que se hayan emitido dentro de este procedimiento; así como de adoptar y propiciar las medidas de bioseguridad necesarias a fin de proteger la integridad y salud tanto de los postores dentro del remate, cuanto de los servidores de la Empresa que participen dentro de este procedimiento; y, además deberán garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, publicidad, transparencia, libre concurrencia; y, seguridad de la información; con el propósito de precautelar el patrimonio institucional, con sujeción al procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; antes de la entrega recepción de los bienes objeto de este procedimiento, deberán ser eliminados los logotipos, insignias y más distintivos de la Empresa; así como retiradas las placas y canceladas las matrículas oficiales.

Art. 8.- Deróguense las resoluciones: N° 121, de 12 de octubre de 2015; y, N° 123, de 23 de septiembre de 2016; así como toda reglamentación interna que se oponga al contenido de los artículos 1 y 2 de esta Resolución; y,

Art. 9.- La presente Resolución, deberá publicarse en la página web e intranet institucional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 OCT. 2020



Ing. Luis Anibal Medina Altamirano
GÉRENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO